

**GOBIERNO MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**Nº DE OFICIO GM/SG/1223-2025**  
**COLOTLÁN, JALISCO A 02 DE JULIO DEL 2025**

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELÍ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, aunado al anterior, y en atención al oficio **CPL-1340-LXIV-25**, de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, a través del cual solicita a este H. Ayuntamiento Municipal de Colotlán, Jalisco, remita acuse de recibido y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico a través de correo proporcionado en el mismo.

A fin de dar contestación a la misma, envío atento oficio, con el anexo correspondiente al a la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado.

Sin otro asunto en particular por el momento, me despido, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

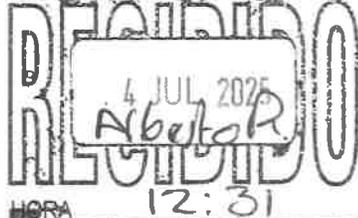
**A T E N T A M E N T E**  
**“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”**

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. AURELIO DE JESÚS ABASCAL MÉDINA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO,**  
**ADMINISTRACIÓN 2024-2027**



**2126**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





Sección administrativa.  
Oficio. -1220/2025  
Certificación.

El Suscrito **LIC. AURELIO DE JESÚS ABASCAL MEDINA**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, Administración 2024-2027, con las facultades que me concede el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago Constar, Doy Fe y: -----

-----**CERTIFICO:**-----

El acuerdo que toma el H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, Administración 2024-2027, en la 10ª Décima Sesión Ordinaria, de fecha 23 veintitrés de junio del 2025 dos mil veinticinco, en el punto número 06 seis, el cual a letra dice: -----

**6.- Análisis y en su caso aprobación del proyecto de decreto 29838/LXIV/25.** En relación a este punto del orden del día, el Presidente Municipal Dr. José Julián Quezada Santoyo, da lectura a la minuta de proyecto de decreto número 29838/LXIV/25, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y Seguridad y Justicia, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 29 de mayo del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscita su aprobación. -----

**DICTAMEN DE DECRETO**

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: -----

**Artículo 21.** Para ser diputada o diputado se requiere: -----

I. a VIII. [...] -----

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; -----

X. y XI. [...] -----

**Artículo 35.** Son facultades soberanas del Congreso: -----

I. a XXXV. [...] -----

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción y al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; -----

XXXVII a XXXVIII. [...] -----

**Artículo 35 Bis.** La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública de Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado,



segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso. -----

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y **con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y **la tercera lo relativo a delitos de tortura**. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal. -----

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en **la Investigación del Delito de Tortura**, se requiere cumplir, con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. -----

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca. **La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.** ---

**Artículo 59.** Para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I. a IV. [...] -----

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, titular de alguna jefatura de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, **Titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; -----

VI. a VII. [...] -----

**Artículo 74.** Para ser Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: -----

I. a III. [...] -----

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada**, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; -----

V. a IX. [...] -----

#### -----TRANSITORIOS-----

**Primero.** El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". -----

**Segundo.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan. -----

**Tercero.** La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias. -----

**Cuarto.** La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la



lo cual realiza a través de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior. \_\_\_\_\_

- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_

I. a VI [...] \_\_\_\_\_  
VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_

a) a g) [...] \_\_\_\_\_  
h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; \_\_\_\_\_

i) a m) [...] \_\_\_\_\_  
VIII. [...] \_\_\_\_\_

**Artículo 53. [...]** \_\_\_\_\_

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, **así como** el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y **de la Fiscalía Especializada en Investigación y del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. \_\_\_\_\_

- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_
- [...] \_\_\_\_\_

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en Investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en Investigación del Delito de Tortura**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna. \_\_\_\_\_

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **o de Fiscal Especializado en Investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en \_\_\_\_\_



Fiscalía General del Estado en la materia, continuarán aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura. -----

**Quinto.** El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal. -----

**Sexto.** Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura. -----

VI. a VII. [...]

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, el Secretario General del H. Ayuntamiento, Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, somete a consideración del Pleno, el contenido del proyecto de decreto antes citado, para que las y los regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, deliberen y emitan el voto en los términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. -----

Acto seguido, se aprueban por unanimidad de las y los regidores (11 once votos a favor). -

José Julián Quezada Santoyo	<b>Presidente Municipal</b>	<b>A favor</b>
Angélica Cecilia Vázquez Becerra	<b>Regidora</b>	<b>A favor</b>
Rodolfo Ávalos de Luna	<b>Regidor</b>	<b>A favor</b>
Mayra Teresa Rodríguez Vázquez	<b>Regidora</b>	<b>A favor</b>
Rubén Miramontes Robles	<b>Regidor</b>	<b>A favor</b>
Elizabeth Avalos Díaz	<b>Regidora</b>	<b>A favor</b>
Martha María de los Ángeles Muñoz García	<b>Síndica Municipal</b>	<b>A favor</b>
Edgar Humberto Villarreal Macías	<b>Regidor</b>	<b>A favor</b>
Sandra Isabel Hernández Rodríguez	<b>Regidora</b>	<b>A favor</b>
Ilse Karina Madera Herrera	<b>Regidora</b>	<b>A favor</b>
Claudio Alejo Mayorga	<b>Regidor</b>	<b>A favor</b>

----- **HAGO CONSTAR Y DOY FE.** -----

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, en Colotlán, Jalisco, a los 02 dos días del mes de julio del 2025 dos mil veinticinco. -----

**ATENTAMENTE:**

**“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”.**

  
**LIC. AURELIO DE JESÚS ABASCAL MEDINA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO**  
**ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

